

«Empresa Nacional Calvo Sotelo» para la producción de 200.000 toneladas de etileno por «cracking» de naftas de petróleo, situadas en el complejo de Puertollano, según el Decreto 926/1965, de 1 de abril.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Empresa Nacional Calvo Sotelo» por la fabricación de 200.000 toneladas de etileno por «cracking» de naftas de petróleo en sus instalaciones de Puertollano, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 50 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del 50 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 28, concedida al Banco de Béjar, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito presentado por el Banco de Béjar, S. A., solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 28, concedida en 8 de octubre de 1964 a la citada entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Peñaranda de Bracamonte.—Sucursal, Calle Carmen, número 4, a la que se asigna el número de identificación 37-07-03.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al Banco Central, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito presentado por el Banco Central, S. A., solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Gerona

Vidreras.—Sucursal, Plaza del Caudillo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 17-02-18.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola que se cita, exenta del pago de impuestos.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 14 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Ponferrada.—Del 15 de diciembre de 1971 al 14 de enero de 1972.

Esta tómbola ha de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.827-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Joel Marie l'Abbe y de Rosalie Micheline Hubel, con último domicilio en Santa Eulalia del Río, Can Banet Arabi, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de noviembre de 1971, al conocer del expediente número 250/71 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Joel Marie l'Abbe y a Rosalie Micheline Hubel.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Joel Marie l'Abbe, 5.550 pesetas.

A Rosalie Micheline Hubel, 5.550 pesetas.

Y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada inculpaído.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 138 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1958.

Palma de Mallorca, 15 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.929-E.

Desconociéndose el actual paradero de Gerard Charles Ebele, sin domicilio conocido en España, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de noviembre de 1971, al conocer del expediente número 168/71 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gerard Charles Ebele.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Gerard Charles Ebele. 5.000 pesetas.

En caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del producto intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 15 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—6.930-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Richard Lawrence Terhure y Charles Ronald Jones, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Calvo Sotelo, 20-22, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 13 de noviembre de 1971, al conocer del expediente número 238/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor y mínima cuantía, comprendidas en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores a Charles Ronald Jones, de la infracción de menor cuantía, y a Richard Lawrence Terhure, de la de mínima cuantía.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Charles Ronald Jones. 2.248 pesetas.

A Richard Lawrence Terhure. 246 pesetas.

y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan con el límite máximo de dos años para el primero y de un año para el segundo.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda. Presidente.—6.947-E.

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta desde el día 23 al 28 de diciembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	65,50	65,85
Billete pequeño (2)	65,32	65,85
1 dólar canadiense	64,86	65,18
1 franco francés	12,44	12,56
1 libra esterlina (3)	165,77	167,43
1 franco suizo	18,61	18,77
100 francos belgas	142,41	143,83
1 marco alemán	19,84	20,04
100 liras italianas (5)	10,71	10,82
1 florin holandés	19,73	19,93
1 corona sueca	13,32	13,45
1 corona danesa	9,13	9,22
1 corona noruega	9,63	9,73
1 marco finlandés	15,66	15,81
100 cheques austriacos	274,59	277,33
100 escudos portugueses	238,24	240,62

Otros billetes:

1 dirham	11,91	12,03
100 francos C. F. A.	24,43	24,67
1 cruzeiro	7,15	7,22
1 peso mejicano	5,17	5,22
1 peso colombiano	2,29	2,31
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	14,51	14,65
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	204,75	206,79

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel de Infantería don Demetrio Galán Garcés, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 15.

Comandante de Infantería don José Lindo Marco, de la Cuarta Zona de la I. P. S.

Comandante de infantería don Santiago Pazos Sobradelo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.

Comandante de Caballería don Carlos Viloca y Casas, en situación de «En expectativa de destinos civiles».